

Amplían plazo para que FONAFE emita disposiciones reglamentarias sobre constitución y utilización de fondos necesarios para financiar obligaciones previsionales de entidades y empresas bajo su ámbito

DECRETO SUPREMO N° 080-2004-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 3 de la Ley N° 27719, se encargó al Ministerio de Economía y Finanzas la aprobación de los lineamientos y directivas para la aplicación, control administrativo y supervisión de las disposiciones referidas al reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos pensionarios legalmente obtenidos al amparo del Decreto Ley N° 20530 y sus normas complementarias y modificatorias;

Que, el segundo párrafo del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 043-2003-EF dispone que el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE emita las disposiciones reglamentarias para la constitución de los fondos necesarios para financiar las obligaciones previsionales de las entidades y empresas bajo su ámbito, en un plazo que no exceda los noventa (90) días posteriores a la vigencia del referido Decreto Supremo;

Que, de conformidad con el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 183-2003-EF, publicado el 18 de diciembre de 2003, se otorga un plazo adicional de ciento ochenta (180) días hábiles al establecido en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 043-2003-EF, para que FONAFE, previa opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, emita las disposiciones reglamentarias que regularán la constitución y la administración de los fondos necesarios para financiar las obligaciones previsionales de las entidades y empresas bajo su ámbito;

Que, debido a que la implementación de un fondo que permita cubrir las obligaciones pensionarias de las empresas bajo el ámbito de FONAFE derivadas de la aplicación del Decreto Ley N° 20530, tendrá efectos significativos sobre los resultados netos y la liquidez de las empresas, es necesario, para no afectar financieramente su operatividad, tener dimensionada la magnitud de recursos necesarios para cubrir adecuadamente y de manera permanente el pago de las pensiones;

Que, debido a la situación actual de la aplicación del Decreto Ley N° 20530 y, fundamentalmente, las contingencias derivadas de ésta, no ha sido posible hasta la fecha, definir adecuadamente los parámetros que determinen la constitución de los fondos pensionarios siendo necesario un mayor plazo para el análisis respectivo, para lo cual es preciso ampliar el plazo dispuesto por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 183-2003-EF;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en el Decreto Legislativo N° 817, en la Ley N° 27719 y en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Ampliación del plazo dispuesto por el Decreto Supremo N° 183-2003-EF

Otorgar un plazo adicional de ciento veinte (120) días hábiles al establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 183-2003-EF, a fin que FONAFE, previa opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, emita las disposiciones reglamentarias que regularán la constitución y administración de los fondos necesarios para financiar las obligaciones previsionales de las entidades y empresas bajo su ámbito.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de junio del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas